

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 318 por el que se revoca el diverso número 288, mediante el que se declaró como monumento histórico el inmueble civil relevante de carácter privado conocido como Hacienda de San Cristóbal Polaxtla, ubicado en el Municipio de San Martín Texmelucan, Distrito de Huejotzingo, en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38 fracciones XVIII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. y 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y 9o. de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Acuerdo número 288, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 2000, se declaró como monumento histórico el inmueble civil relevante de carácter privado conocido como Hacienda de San Cristóbal Polaxtla, ubicado en el Municipio de San Martín Texmelucan, Distrito de Huejotzingo, en el Estado de Puebla, en razón de que las características arquitectónicas propias del inmueble, se encuentran vinculadas a la historia social y económica de México, y

SEGUNDO.- Que el Juzgado Octavo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante sentencia de fecha 18 de abril de 2002, resolvió en el juicio de amparo número 439/2001, promovido por el apoderado legal de la sucesión de Antonio Haghenbeck y de la Lama, así como de la Fundación Antonio Haghenbeck de la Lama, Institución de Asistencia Privada, dejar insubsistente el Acuerdo número 288 por el cual se declara monumento histórico el inmueble civil relevante de carácter privado conocido como Hacienda de San Cristóbal Polaxtla, ubicado en el Municipio de San Martín Texmelucan, Distrito de Huejotzingo, en el Estado de Puebla, resolución que fue confirmada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del R.A. 176/2002, mediante ejecutoria de fecha 22 de agosto de 2002, por lo que en cumplimiento de lo anterior, he tendido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 318 POR EL QUE SE REVOCA EL DIVERSO NUMERO 288, MEDIANTE
EL QUE SE DECLARO COMO MONUMENTO HISTORICO EL INMUEBLE CIVIL RELEVANTE
DE CARACTER PRIVADO CONOCIDO COMO HACIENDA DE SAN CRISTOBAL POLAXTLA, UBICADO EN
EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, DISTRITO DE HUEJOTZINGO,
EN EL ESTADO DE PUEBLA**

ARTICULO 1o.- Se revoca el Acuerdo número 288 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 2000, por medio del cual se declaró como monumento histórico el inmueble civil relevante de carácter privado conocido como Hacienda de San Cristóbal Polaxtla, ubicado en el Municipio de San Martín Texmelucan, Distrito de Huejotzingo, en el Estado de Puebla.

ARTICULO 2o.- Cancélese la inscripción del Acuerdo revocado, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y tramítense la respectiva cancelación en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de San Martín Texmelucan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los propietarios de la Hacienda de San Cristóbal Polaxtla, ubicada en el Municipio de San Martín Texmelucan, Distrito de Huejotzingo, en el Estado de Puebla, así como a los propietarios de los inmuebles colindantes. En caso de ignorar su nombre y domicilio publíquese una segunda vez en el **Diario Oficial de la Federación**, para los efectos a que se refiere el artículo 9o. del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dos.-
El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

ACUERDO número 317 por el que se declara monumento artístico toda la obra pictórica producida por la artista María Izquierdo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 13, 16, 21, 22, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; 2o. de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; 9o., 17 y 32 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, y

CONSIDERANDO

Que la creación del patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen un valor y significado para ésta, por lo que debe comprender el universo dinámico y cambiante del arte, conservando y aprovechando los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el arte mexicano del siglo XX ha sido mundialmente reconocido como una de las aportaciones plásticas más destacadas de la historia del arte moderno Universal;

Que en el desarrollo de los lenguajes artísticos del siglo XX en México, la obra de la pintora María Izquierdo ocupó un papel destacado en la valoración y difusión del arte moderno mexicano;

Que María Izquierdo fue la primera pintora mexicana en haber alcanzado un reconocimiento internacional, que le valió exponer su obra en algunos de los principales museos de Estados Unidos, París y Sudamérica;

Que su trabajo prolífico, fue reconocido por los principales escritores, poetas y críticos que vieron en ella un alto exponente de la plástica mexicana;

Que su pintura parece encarnar, plenamente, los adjetivos de mexicanidad genuina y profunda que le atribuye la historiografía del arte en México, y

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2002, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que todas las obras de la pintora mexicana María Izquierdo, sean declaradas monumentos artísticos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 317

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico toda la obra pictórica producida por la artista María Izquierdo.

ARTICULO 2o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este Acuerdo, respecto de las obras a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3o.- Los propietarios o poseedores por cualquier título, de las pinturas de María Izquierdo a que se refiere este Acuerdo, tendrán a partir de su entrada en vigor, las obligaciones siguientes:

I.- Inscribir las obras en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

II.- Hacer del conocimiento del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, dentro de los treinta días siguientes, todo cambio de propietario o poseedor de las obras, que por cualquier título se realice;

III.- Informar al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de cualquier desplazamiento de las obras; aunque el cambio de lugar fuere temporal, y

IV.- Dar aviso al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de cualquier alteración, cambio o deterioro que observen las obras.

ARTICULO 4o.- Los propietarios o poseedores de las obras a que se refiere este Acuerdo deberán recabar la autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar cualquier trabajo de restauración, y en todo caso, los trabajos se realizarán siguiendo las recomendaciones técnicas de los expertos que al efecto designe el Instituto.

ARTICULO 5o.- Las personas interesadas en reproducir por cualquier medio las obras de María Izquierdo requerirán la autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. Cuando la reproducción se haga con fines comerciales, los interesados deberán recabar las autorizaciones y pagar los derechos establecidos en las leyes.

ARTICULO 6o.- Queda prohibida la exportación definitiva de las obras de la artista María Izquierdo. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura podrá autorizar la exportación temporal de las obras, atendiendo a la convivencia de la difusión de la cultura nacional en el extranjero, siempre y cuando no se afecte su integridad y se otorguen garantías confiables para asegurar su retorno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorar su domicilio, publíquese una segunda vez en el **Diario Oficial de la Federación**, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

En la Ciudad de México, D.F., a 4 de octubre de 2002.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.